



Con fecha 29 de marzo de 2016 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Presidencia- Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, formulada por la FUNDACION CIUDADANA CIVIO, que quedó registrada con el número 001-005700 con la siguiente petición:

“Me gustaría obtener una relación completa de todos los pagos cargados a los subconceptos 'Otros' dentro de los programas 453B (Creación de infraestructuras de carreteras, subconcepto 1738453B601) y 453C (Conservación y explotación de carreteras, subconcepto 1738453C611) que incluya el importe, la fecha y el beneficiario desde el año 2000 hasta la actualidad. Les pido, por favor, que el formato de la información sea reutilizable.

Además, me gustaría consultarles cuáles son las partidas presupuestarias a las que se cargan los pagos a las empresas adjudicatarias de contratos de construcción o conservación de carreteras en su mínimo nivel de detalle (subconcepto).”

Con fecha 19 de abril de 2016 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para su resolución.

De acuerdo con la letra c) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública *“relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”*.

A este respecto, según el Criterio Interpretativo número 7 (CI/007/2015) del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de 12 de diciembre de 2015, puede entenderse aplicable el artículo 18.1.c) cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba:

- a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o
- b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.

Asimismo, la letra e) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, especifica que se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública *“que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”*.



Sobre la información solicitada habría que mencionar en primer lugar que el subconcepto "otros" engloba, en realidad, a todo el concepto, dado que no existe otro subconcepto aparte del denominado "otros" en la Ley de Presupuestos para los programas descritos.

Si se hace una estimación del volumen de información solicitado, solo para un año, el número de pagos realizados en el 453 B puede estimarse en más de 1.500, y en unos 3.700 en el 453 C, por lo que extrapolando, el conjunto de los 16 años solicitados supondría elaborar una información con no menos de 80.000 registros.

Todos esos registros incluyen pagos efectuados a terceros, ya sean empresas, empresarios individuales y, muy probablemente, expropiados, por lo que se generan dudas sobre la adecuada protección de datos de terceros que supondría otorgar el acceso solicitado.

Además, se debe de considerar que el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que: *"Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas"*, por lo que la producción de toda esa información supondría la identificación de terceros que pudieran verse afectados por la Ley de Protección de Datos (por ejemplo, expropiados), a los que habría que anonimizar de la relación pedida, y la notificación de la solicitud a los restantes que pudieran ver afectados sus intereses legítimos con la facilitación de la información, lo que acarrearía para este Departamento un trabajo notable para el que no se cuenta con los medios humanos necesarios.

Cabe destacar que considerando la inconcreción y extensión de la solicitud, existen circunstancias que permiten cuestionar la finalidad seria y legítima del solicitante en el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley de Transparencia, que está obligado a un ejercicio coherente de su derecho, coherencia que se halla ausente en su actuación ya que la información solicitada no parece referirse, pues, a un afán de conocimiento concreto, sino que parece estar más bien orientada a la obtención de una "base de datos".

Por todo lo expuesto anteriormente, se resuelve inadmitir a trámite la solicitud formulada por la FUNDACION CIUDADANA CIVIO en virtud de los citados artículos 18.1.c) y 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de abril de 2016
EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO



Mario Garcés Sanagustín